



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA



INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO
POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2016

SAN SALVADOR, 21 DE MARZO DE 2018



Señores
Junta Directiva del
Instituto Salvadoreño de Turismo
Presente.

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera, practicada al Instituto Salvadoreño de Turismo, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, mediante la cual evaluamos la gestión financiera, el sistema de control interno y el cumplimiento a la normativa. Realizamos la auditoría en cumplimiento a lo que establecen los artículos 195 de la Constitución de la República y al artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En el transcurso de nuestro examen identificamos algunas condiciones que fueron comunicadas oportunamente a la Administración, quienes presentaron evidencia con la cuales algunas fueron subsanadas, con excepción de las contenidas en este informe.

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

En nuestra opinión el Dictamen es con Salvedad, sobre las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con los resultados obtenidos de nuestros procedimientos.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de nuestras pruebas sobre Aspectos Financieros revelaron la condición reportable siguiente:

1. Diferencias entre saldos de Estados Financieros y Documentación Administrativa.
2. Deficiencias en Registros Contables.



1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Control Interno revelaron la condición reportable siguiente:

1. No remisión de reporte de consumo de existencias a contabilidad.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Cumplimiento Legal no revelaron condiciones reportables.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Durante el análisis que efectuamos a los informes de Auditoría Interna de la Entidad, no encontramos condiciones para ser incorporadas al presente borrador de informe.

Con relación a los informes de Firmas Privadas de Auditoría, la Entidad contrató y obtuvo los resultados detallados siguientes:

El informe de la Auditoría Fiscal presenta un Dictamen del Auditor Independiente para Propósitos Fiscales, realizado por la firma BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V. con Registro Profesional No. 3457 y no reporta hallazgos.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORÍA ANTERIOR

Realizamos el seguimiento al Informe de Auditoría Financiera al Instituto Salvadoreño de Turismo correspondiente al período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el cual contiene 6 recomendaciones de cumplimiento legal.

Obtuvimos la información sobre las acciones tomadas por la Administración con lo cual evidenciamos el cumplimiento de las recomendaciones, conforme a lo establecido en la Normas.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Durante la ejecución de la presente auditoría, comunicamos por escrito los resultados de nuestro examen al Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), quien nos presentó comentarios y evidencia documental, los que fueron tomados en cuenta para la presentación de los resultados del presente informe.



1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores analizamos las evidencias y comentarios presentados por la Administración, los cuales han sido considerados para emitir nuestro informe,

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN CON SALVEDAD

Señores
Junta Directiva
Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU)
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

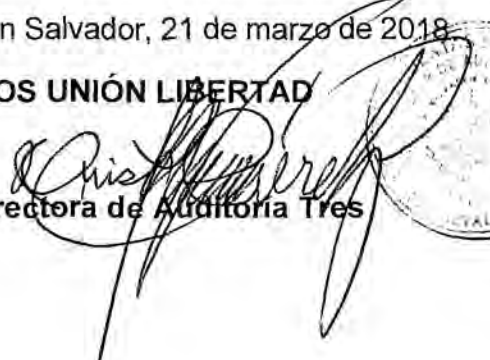
Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

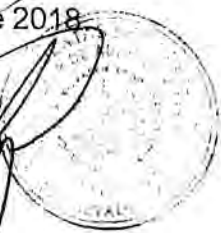
Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones: Diferencias entre los Saldos de Estado de Situación Financiera y los documentos Administrativos.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 21 de marzo de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA,
2. ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO,
3. ESTADO DE FLUJO DE FONDOS,
4. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA,
5. NOTAS EXPLICATIVAS.

Los Estados Financieros quedan anexos a éste informe.



2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

1. Diferencias entre los saldos del Estado de Situación Financiera y los Controles Administrativos

Comprobamos diferencias entre los controles administrativos con los saldos de: las existencias Institucionales y de los Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera así:

a) Detalle de Existencias Institucionales

Meses	Objeto Específico	Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo según ESF (\$)	Saldo según reporte de Existencias Sección de Inventario (\$)	Diferencia (\$)
Agosto	61102	23117002	Maquinarias y Equipo	8,731.30	7,731.30	1,000.00
Diciembre	54111	23111001	Minerales no Metálicos y Productos Derivados	11,461.96	16,834.05	(5,372.09)

b) Detalle de Bienes Depreciables

Objeto Específico	Cuenta Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Según ESF (\$)	Saldo según Reporte de Bienes Muebles Mobiliario y Equipo al 31/12/2016 (\$)	Diferencia (\$)
61102	24119002,	Maquinaria, Equipo	254,318.54	259,763.62	5,445.08
61104	24119004	Equipo Informático	58,107.94	46,083.61	12,024.33
61108	24119005	Herramientas y Repuestos	24,930.54	33,316.41	8,385.87
	24199001	Bienes Inmuebles	(2,218,070.40)	(2,698,333.82)	(480,263.42)

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La Normativa para el Uso de Documentos y Registros y Conciliación Periódica de Registros, aprobada en Acta No. 20/2016 del 30 de agosto de 2016, en Numeral 5. Lineamientos Generales, apartado Conciliación Periódica de Registros, Numeral 1, establece: "La Dirección Ejecutiva y los Jefes de Unidades deberán asegurarse que se realicen verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros, contra los



documentos fuentes respectivos, para determinar la exactitud y pertinencia de éstos, y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos. Las conciliaciones deberán realizarse entre los registros y los documentos fuente de las anotaciones respectivas, así como entre los registros de las diferentes Unidades del ISTU, para la información financiera, administrativa y estratégica propia de la gestión institucional.

El Manual de Organización, Puestos y Funciones del Instituto Salvadoreño de Turismo Autorizado por Junta Directiva de ISTU en Reunión Ordinaria 20/16, de fecha 30 de agosto de 2016, en el puesto Jefe Sección Contabilidad, Romano III.- Descripción de Funciones, Numeral 16, establece: "Realizar o verificar la consistencia de los inventarios de las Bodegas, cada mes y realizar el ajuste respectivo por el consumo".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literal C. Normas, Subliteral C.3 Normas sobre Control Interno Contable, Subliteral C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el artículo 195 inciso segundo establece "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición"

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, en Romano VI. Atribuciones y Funciones, Literal A. Unidad Financiera Institucional, Numerales 1 y 12 establece: "1. Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental. 12. Cumplir las normas y procedimientos de control interno, relacionadas con la gestión financiera institucional".

La deficiencia se originó por el incumplimiento de la normativa aplicable por parte del Jefe UFI y el Contador.

Al no conciliar los saldos de los registros contables en los meses de abril, agosto y diciembre del 2016 con los controles internos de las existencias Institucionales y los Bienes Depreciables, la Administración no cuenta con información fidedigna y oportuna para para la toma de decisiones.



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08/02/2018 suscrita por Contador institucional manifestó: “

Item	mes	Cuenta contable	Nombre cuenta	S/ inventario \$	Según ESF \$	COMENTARIO I
11	agosto	23117002	Maquinaria y equipo	7,731,30	8,731,30	La diferencia por la cantidad de \$ 1,000.00 se realizó un registro contable con número 1/09174 de fecha septiembre 2016.
20	diciembre 54111	23111001	Minerales no metálicos	16,834,05	11,461,96	En la cuenta 23111001 Minerales no metálicos incluyeron un producto Cloro granulado que corresponde a un producto químico por la cantidad de \$10,725.00 según registro # 1/12157 de fecha 13/12/2016

COMENTARIO II

Sub-cuenta	Descripción	Saldo según ESF -2016 \$	Saldo Inventarios 2016 \$	Comentarios de Contabilidad.																		
24119002	Maquinaria y equipo	254,318.54	259,763.62	En la cuenta 2419002 Maquinaria y equipo, existe una diferencia por la cantidad de \$ 5,445.08 las cuales corresponden a varios equipos no contabilizados y por lo tanto no serían incluidos en el cuadro de Bienes de Uso, mayores a \$600.00 y son los siguientes: <table><tr><th>Tarjeta #</th><th>Descripción</th><th>Valor \$</th></tr><tr><td>323</td><td>Bomba sumergible modelo 2243-03862 marca Franklin</td><td>1,763.27</td></tr><tr><td>325</td><td>Bomba centrífuga horizontal marca Star Rite serie 001D15P</td><td>1,389.78</td></tr><tr><td>326</td><td>Bomba centrífuga horizontal Star Rite, modelo DHH3</td><td>1,420.35</td></tr><tr><td>327</td><td>Bomba marca Sta Rite marca MPRA</td><td>871.68</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td>5,445.80</td></tr></table>	Tarjeta #	Descripción	Valor \$	323	Bomba sumergible modelo 2243-03862 marca Franklin	1,763.27	325	Bomba centrífuga horizontal marca Star Rite serie 001D15P	1,389.78	326	Bomba centrífuga horizontal Star Rite, modelo DHH3	1,420.35	327	Bomba marca Sta Rite marca MPRA	871.68	TOTAL		5,445.80
Tarjeta #	Descripción	Valor \$																				
323	Bomba sumergible modelo 2243-03862 marca Franklin	1,763.27																				
325	Bomba centrífuga horizontal marca Star Rite serie 001D15P	1,389.78																				
326	Bomba centrífuga horizontal Star Rite, modelo DHH3	1,420.35																				
327	Bomba marca Sta Rite marca MPRA	871.68																				
TOTAL		5,445.80																				
24119004	Equipo Informático	58,107.94	46,083.61	En la cuenta 24119004 Equipo Informático, se ha descargado de los registros contables según partida # 1021 de fecha de 10/02/2017 por no estar recibido por la unidad solicitante, y en ese momento año 2016 se encontraban en bodega por tal razón no tendría que estar incluidos como bienes depreciables.																		
24119005	Herramientas y repuestos	24,930.54	33,316.41	En la cuenta 24119005 Herramientas y repuestos, por una cantidad de \$ 8,385.87 los cuales existían en la bodega central ubicada en el Parque Turístico Balboa ubicada en los Planes de Renderos, los referidos inventarios no tenían que incorporarlos en los bienes de uso sin utilizarse.																		

COMENTARIO III DEPRECIACIÓN ACUMULADA

Específico	Descripción	Saldo s/ ESF (\$)	Saldo s/inventario (\$)
24199001	Bienes Inmuebles	2,218,070,40	2,698,333,82



En conversación sostenida con el Jefe de la Unidad Administrativa y una colaboradora de la sección de Inventarios se acordó que el valor de la depreciación del año anterior 2015, sería por la cantidad de \$ 1,873,030,99 y que la cuota a depreciar para el año sería por \$ 345,039,41, ajustando la cuenta 24199001 por \$ 234,915,89 al saldo de la cuenta por \$ 2,107,946,88 más la cuota que es \$ 345,039,41 se llegó a la suma de la Depreciación Acumulada por la cantidad de \$ 2,218,070,40 que ellos (inventario) tendrían que ajustar en su cuadro a presentar a ustedes, por la cantidad de \$2,218,070.40.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al realizar el análisis de los comentarios y evidencia presentada por la Administración concluimos así:

Con respecto a las diferencias de las existencias Institucionales razonamos de la que las deficiencias se mantienen por lo expuesto a continuación:

En las subcuentas 23117002 de Maquinaria y Equipo y 23111001 minerales no metálicos la administración explica las razones de las diferencias confirmando las deficiencias.

En cuanto a los Bienes Depreciables la Administración manifiesta que esa diferencia corresponde a bienes no registrados, pero los Auditores verificamos que estos equipos fueron registrados contablemente, según partida 1/128 en la subcuenta 23117002 Maquinaria y Equipo.

Se verifico que los equipos contenidos en la observación fueron registrados 1/128 en la subcuenta 23117002 Maquinaria y Equipo por un monto de \$5,445.80 sin haberse trasladado a Bienes Depreciables por lo que se mantiene la deficiencia.

Respecto a lo comentado de la cuenta 24119004 Equipo Informático, el registro contable # 1021 de fecha de 10/02/2017 no corrige la deficiencia, pues esta consistió en la omisión de los equipos en los controles administrativos (inventarios) para conciliar ambos controles.

Respecto a la cuenta 24119005 Herramientas y repuestos, por una cantidad de \$8,385.87, la norma establece que los bienes mayores a \$600.00 dólares serán registrados en bienes depreciables, sin distinción de la condición de uso a que hace referencia en su comentario, por lo que se mantiene la deficiencia.

Con respecto a Depreciación Acumulada subcuenta 24199001 Bienes Inmuebles, comenta haber acordado con las partes responsables sobre el monto correspondiente,



sin demostrar técnicamente la composición de la cifra contenida en la observación ya que no presentó documentación de soporte que respalde las cifras, por lo cual se mantiene

2. DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES

Comprobamos mediante examen a la muestra de partidas contables en los subgrupos 231 Existencias Institucionales, 241 Bienes Depreciables y 835 Gastos en Bienes Capitalizables que:

- a) En el subgrupo 231 Existencias Institucionales identificamos registros contables correspondientes a consumo por \$379,245.30 que están integradas por las partidas números: 1/04180, 1/05197, 1/06141, 1/07165, 1/08159, 1/10167, 1/11189, 1/12216, 1/03146, 1/04181, 1/09174, 1/05202, 1/01105, 1/02136, 1/02160, 1/06142, 1/02161 y 1/12217, en las que anexan como documentación soporte los reportes de saldos en existencias e Informe de movimiento de cuentas, no los reportes de consumo.
- b) Por otra parte en la cuenta 23117 de Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso registraron los devengamientos con montos mayores y menores a \$600.00; de los cuales han realizado ajustes con afectación al subgrupo 835 Gastos en Bienes Capitalizables sin especificar los bienes y valores menores a \$600.
- c) En el subgrupo 241 Bienes Depreciables identificamos los registros contables corresponden a regularizaciones de saldos, gastos por depreciaciones y correcciones de saldos, por \$1.056,891.61 que está integrado por las partidas números: 1/01103, 1/01111, 1/01112, 1/01108, 1/01113, 1/1324 y 1/01114 en las que anexan como documentación soporte el reporte de control de bienes muebles e inmuebles (inventario).

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Artículo 193 Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, en Romano VI Atribuciones y Funciones, Literal A. Unidad Financiera Institucional, en sus numerales 1 y 12, establece: "1. Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la



planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental. 12. Cumplir las normas y procedimientos de control interno, relacionadas con la gestión financiera institucional”.

El Instructivo para el Descargo de Bienes Materiales Inservibles y Obsoletos Autorizado por Junta Directiva de ISTU en Reunión Ordinaria 20/16, de fecha 30 de agosto de 2016, Lineamientos para el Descargo de Bienes Materiales Herramientas, Mobiliario y Equipo Inservible u Obsoleto, Numerales 1 y 3, establece: “1. De conformidad al Manual Técnico del SAFI, Normas sobre Inversión de Bienes de Larga Duración C.2.4, Numeral 1, los bienes muebles cuyo valor de adquisición sea igual a US\$600.00, deben contabilizarse como bienes de uso y todas las compras de bienes muebles cuyo valor individual es inferior a \$600.00, deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión. 3. Los bienes contabilizados como inversiones de bienes de uso mayores o iguales a US\$600.00, se les aplicará la respectiva depreciación de conformidad a la normativa correspondiente y cuando tengan la calidad de inservibles u obsoletos, su valor actual estará conformado por el valor de adquisición menos la depreciación acumulada”.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literal C. Normas, Subliteral C.2 Normas Específicas, C.2.4 Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral 1. Valuación de los Bienes de Larga Duración, párrafos primero y segundo, establece: “Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.

No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a seiscientos dólares americanos (\$600.00), deberán registrarse en cuentas de Gastos de Gestión.”

El Manual de Organización, Puestos y Funciones del Instituto Salvadoreño de Turismo Autorizado por Junta Directiva de ISTU en Reunión Ordinaria 20/16, de fecha 30 de agosto de 2016, en el puesto Jefe Unidad Financiera, Romano II. Descripción General del Puesto o Clase Ocupacional, establece: “Coordinar, dirigir y supervisar la gestión de las actividades financieras y administrativas del ciclo Presupuestario Institucional en forma integrada e interrelacionada, velando por el cumplimiento de las normas y reglamentos existentes”.

El mismo puesto, en el Romano III. Descripción de Funciones, Numeral 13, establece: “Velar por la aplicación de las Normas y Procedimientos de Control Interno de las operaciones financieras”.



La deficiencia fue originada por el incumplimiento de la normativa aplicable por parte del Jefe UFI y el Contador Institucional.

Como consecuencia, la información financiera de las subcuentas antes mencionadas no es suficiente y adecuada para la toma de decisiones.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 8 de febrero de 2018, suscrita por Jefe UFI y Contador, en la cual manifestaron lo siguiente:

Según a la condición 2 de REF-DA3-af16-istu/053/2017 y 054/2017, le comento lo siguiente:

Respecto al contenido de literal a) Existencias Institucionales, la Administración manifiesta que los consumos los determinan por diferencia entre los reportes de existencias y movimientos de cuentas.

En cuanto al contenido de literal b) correspondiente a Bienes Depreciables, la administración comenta lo siguiente:

CUENTA	PARTIDA	FECHA	MONTO	COMENTARIO IV
24101001	101103	22/01/2016	5,104.11	Con relación a la cuenta 24101001 Edificios e instalaciones se reguló la cantidad de \$ 5,104.11 en pda. # 1/01103 de fecha 22/01/2016, para regularizar el saldo obtenido por parte de inventarios en su reporte, realizando conciliación inventario – contabilidad y se realizó dicho ajuste anexo fotocopia de ello.
24119002	101111	22/01/2016	15,658.05	La misma situación se relaciona con la primera en la cuenta 24119002 Maquinaria y equipo se hizo el respectivo ajuste a la cuenta en base a datos presentados por inventarios con registro # 1/01111 de fecha 22/01/2016 regularizando los valores de inventario y contabilidad.
24119002	101112	22/01/2016	215,373.62	Maquinaria y equipo, se debe a una misma situación de cruce de saldos inventario – contabilidad, según saldo en Mov. De cuentas es de \$470,604.85 e inventario \$256,954.95 por esa razón surgió el ajuste según partida 1/112 de fecha 22/01/2016.
24119005	101108	22/01/2016	1,619.14	No presentaron comentarios
24199001	101113	22/01/2016	234,915.89	
24199001	11324	31/12/2016	345,039.41	
24199017	11324	31/12/2016	19,650.72	
24199019	101114	22/01/2016	204,181.43	
24199019	11324	31/12/2016	15,349.24	



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al realizar el análisis de los comentarios y evidencia emitido por la Administración, respecto a deficiencias en Existencias Institucionales y Bienes Depreciables, confirman que los registros son establecidos por diferencias entre los controles contables y administrativos lo que ocasiona que no cuenten con la documentación soporte que demuestre la naturaleza de la transacción por lo que la deficiencia se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Junta Directiva
Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU)
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración, para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistente con las aseveraciones de la administración e los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

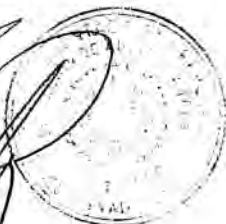
NO REMISIÓN DE REPORTE DE CONSUMO DE EXISTENCIAS A CONTABILIDAD

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior

San Salvador, 21 de marzo de 2018

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





3.2 HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO

NO REMISION DEL REPORTE DE EXISTENCIAS Y CONSUMO A CONTABILIDAD

Comprobamos que la Sección de Inventario no remitió mensualmente los reportes de los consumo de existencias a la Sección de Contabilidad, para efectuar el registro contable.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

Las Políticas para la Protección y Conservación de Activos Institucionales, autorizado por Junta Directiva de ISTU en Reunión Ordinaria 20/16, de fecha 30 de agosto de 2016, en Numeral 5. Lineamientos Generales, Numeral 14, establece: "La Dirección Ejecutiva y los Jefes de Unidades, según corresponda, velarán porque se remita a la Unidad Financiera, el primer día hábil de cada mes, el consumo mensual de los bienes que forman parte de las existencias en Almacén, debiendo detallar, entre otros datos, la clase de artículo, cantidad consumida, valor unitario y el valor total, a fin de efectuar de manera oportuna los registros contables correspondientes".

La deficiencia se originó porque el Jefe Administrativo y Jefe de Sección de Inventario, no implementaron lo establecido en la normativa que les establece la remisión de los consumos mensuales a la sección de Contabilidad.

Lo que ocasiona que no sea actualizado el control de consumos de las existencias Institucionales por específico, y que no efectúen los ajustes por consumo en base a información debidamente sustentada.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En N-U-A-03/2018 de fecha 01/02/2018 suscrita por Jefe de la Unidad Administrativa manifestó: "Al respecto quiero informale que he recibido del Jefe de la Sección de Inventarios los comentarios correspondientes de las siguientes observaciones:

3. FALTA DE ENTREGA DE CONSUMO A CONTABILIDAD

No omito manifestarle que de manera verbal con el Jefe de la Sección de Inventarios hemos analizado las observaciones correspondientes, las cuales unas se han corregido y la del numeral tres en lo sucesivo se le pasara el informe del consumo mensual a contabilidad, ya que este no se realizaba debido a que no lo solicitaban.

También es de mencionar que el consumo mensual que se realiza en cada bodega la



sección inventario lo registra a través de los balances que presenta cada bodeguero.

Solo se le agrega copia del formato en que se realizara el informe mensual, a contabilidad, es de mencionar que dicho formato es bien voluminoso ya que son más de 1000 productos de consumo que se encuentran en cada una de las 16 bodegas propiedad del ISTU, no está completa la información debido a que falta que recibir los informes de algunas bodegas a la fecha."

En memorándum de fecha 01/02/2018 suscrito por Jefe de Sección de Inventarios manifestó "a) Cuadro resumen de consumo correspondiente al mes de enero con información disponible a la fecha (sólo montos).

b) Cuadro detalle de consumo correspondiente al mes de enero con información disponible a la fecha (detallado según el numeral 14 de las Políticas para la protección y Conservación de activos Institucionales).

NOTA: La información disponible, literales a y b, se refiere a documentos provenientes de las diferentes bodegas, es decir Requisiciones entre otros.

No obstante lo anterior, debo mencionar que en reunión de fecha 30 de enero del presente año, convocada por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna del ISTU, para evaluar la documentación a ser presentada en la reunión que se realizará en las instalaciones de la Corte de Cuentas en fecha 1 de febrero de 2018, luego de analizar las normativas: Manual del Bodeguero y las Políticas para la protección y Conservación de activos Institucionales, se acordó enviar a la Dirección Ejecutiva, propuesta de reforma por las siguientes razones:

1. No establece el responsable que remitirá el informe de consumo mensual de bienes.
2. La fecha de remisión no concuerda con la fecha que establece el manual del bodeguero, el cual dice: Que el bodeguero deberá hacer llegar el informe mensual de existencias a la sección de inventarios a más tardar en los primeros cinco días de cada mes.
3. Que resulta inaplicable y voluminoso la implementación de dicha normativa en lo referente a los detalles allí expresados, ya que la sección de Contabilidad solamente necesita los montos establecidos en dicho informe".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia presentada por la Administración determinamos que la deficiencia se mantiene, por las razones siguientes: En los comentarios además de confirmar el señalamiento, también presentan que el cuadro de resumen de consumo ha sido implementado para el Ejercicio del 2018 y remitido a contabilidad, por otra parte también refieren a que la normativa interna no establece



específicamente los responsables de emitir y remitir oportunamente la información, por lo que internamente deberán acordar el mecanismo para procesar oportunamente la información, sin embargo para el ejercicio auditado no es posible desvanecer la deficiencia, porque la misma se mantiene.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Junta Directiva
Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

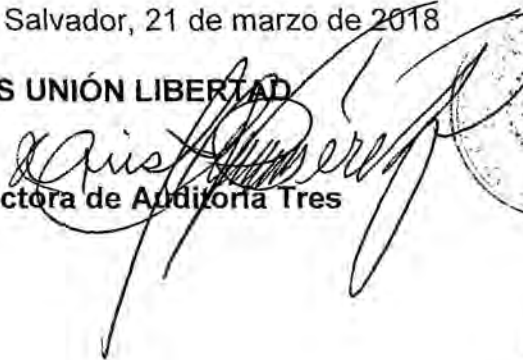
Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

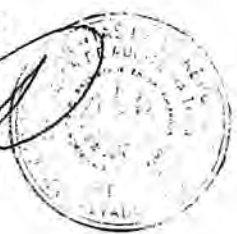
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal no revelaron instancias significativas de incumplimiento en los Estados Financieros del periodo antes mencionado del Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU).

Por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que Instituto Salvadoreño de Turismo (ISTU), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 21 de marzo de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Durante el análisis que efectuamos a los informes de Auditoría Interna de la Entidad, no encontramos condiciones para ser incorporadas al presente borrador de informe.

Con relación a los informes de Firmas Privadas de Auditoría, la Entidad contrató y obtuvo los resultados detallados siguientes:

El informe de la Auditoría Fiscal presenta un Dictamen del Auditor Independiente para Propósitos Fiscales, realizado por la firma BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V. con Registro Profesional No. 3457 y no reporta hallazgos.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En la presente auditoría efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditoría, contenidas en Auditoría Financiera realizada por la Corte de Cuentas de la República, relativa al período de 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 la cual contiene 6 recomendaciones de cumplimiento legal, las cuales fueron superadas por la Administración.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Las recomendaciones que procedan serán emitidas en el informe final.

San Salvador, 21 de marzo de 2018

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-007/2018**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO (ISTU) POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte, contra: **LUIS ARNOLDO MAJANO GUARDADO**, Jefe de Unidad Financiera; **MARCO TULIO QUINTEROS ASCENCIO**, Jefe de Sección de Contabilidad; **JOSÉ GILBERTO CUBIAS**, Jefe de Unidad Administrativa; y **LORENZO FLORES SÁNCHEZ**, Jefe de Sección de Inventario.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; el Licenciado **MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA**, en carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo de **MARCO TULIO QUINTEROS ASCENCIO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARCO TULIO QUINTEROS ASCENCIO** y la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, en su calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República de **JOSÉ GILBERTO CUBIAS** y **LORENZO FLORES SÁNCHEZ**; no así el servidor **LUIS ARNOLDO MAJANO GUARDADO** por haber sido declarado rebelde.

Siendo el objeto de presente Juicio de Cuentas, la atribución de tres reparos con responsabilidad administrativa.

**ANTECEDENTES DE HECHO.
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.**

1) Que con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría y habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe antes relacionado, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por auto a **fs. 104**, emitido a las once horas treinta minutos del día diez de abril del año

dos mil dieciocho, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores anteriormente mencionados, notificándole al señor Fiscal General de la República, la iniciación del presente Juicio según acta agregada a **fs. 112**, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR** presentó escrito que consta agregado a **fs. 114**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial a **fs. 115** y la certificación de la Resolución número veinte siete a **fs. 116** y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció a **fs. 117**, siendo notificada a **fs. 169**.

2) Con fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs. 105 a fs. 107**, que dio lugar al Juicio de Cuentas; siendo notificado según consta de **fs. 108 a fs. 111** los emplazamientos a los servidores actuantes; a quienes se les concedió el plazo de **quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el mismo; y a **fs. 113** a la representación Fiscal.

3) De **fs. 118 a fs. 119**, corre agregado el escrito suscrito por **JOSÉ GILBERTO CUBIAS**, junto con la documentación anexa de **fs. 120 a fs. 136**; de **fs. 137 a fs. 139**, el escrito suscrito por **LORENZO FLORES SÁNCHEZ**, junto con la documentación anexa de **fs. 140 a fs. 168**; y el escrito suscrito por el Licenciado **MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA**, a **fs. 170**, en carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo de **MARCO TULIO QUINTEROS ASECNCIO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARCO TULIO QUINTEROS ASCENCIO**, juntamente con Copia Certificada del Testimonio de Poder General Judicial y Administrativo de **fs. 171 a fs.173** y la documentación de **fs. 174 a fs. 199**, y de **fs. 202 a fs. 326**.

En ese orden, por medio de resolución emitida a las once horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, a **fs. 327**, notificada según actas a **fs. 329 a fs. 333**, se resolvió admitir los escritos y documentación agregada, librar oficio a la Procuraduría General de la República, a **fs. 328**, a efecto que designara un defensor público, para que ejerciera la defensa técnica de los servidores **JOSÉ GILBERTO CUBIAS** y **LORENZO FLORES SÁNCHEZ**; se tuvo por parte al

Licenciado **MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA**; y notando los suscritos juicios que había transcurrido el plazo legal de quince días hábiles para hacer uso de sus derechos de defensa establecidos en el Art. 68 Inciso Primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por no haber contestado el Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas, no obstante haber sido legalmente emplazado se declaró rebelde al servidor **LUIS ARNOLDO MAJANO GUARDADO**.

A **fs. 334**, corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, juntamente con la copia certificada de Credencial Única a **fs. 335**, en su calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, para ejercer la defensa técnica de **JOSÉ GILBERTO CUBIAS y LORENZO FLORES SÁNCHEZ**. En ese orden, por medio de resolución emitida a las diez horas del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho a **fs. 336**, esta Cámara admitió el escrito y documentación agregada; se tuvo por parte a la profesional antes mencionada y se le extendió copia simple del pliego de reparos, notificada de **fs. 337 a fs. 341**.

A **fs. 342**, corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada Berrios, recibiendo dicho escrito por medio de la resolución emitida a las diez horas del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho a **fs. 343** y se concedió audiencia al Fiscal General de la República, siendo notificada de **fs. 344 a fs. 348**.

A **fs. 349 y fs. 350**, corre agregada la audiencia de la Representación Fiscal, ante ello, esta Cámara por medio de resolución de las diez horas treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho a **fs. 351** resolvió tener por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; y ordenar la práctica de peritaje contable de conformidad a lo establecido en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Art. 375, 376, 382 y 383 del Código Procesal Civil y Mercantil, por solicitud de la Representación Fiscal: a) A los controles administrativos con los saldos de: las existencias Institucionales y de los Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera, con el propósito de determinar si la documentación técnica contable es la manifestada en las argumentaciones realizadas por los servidores actuantes y su apoderada legal, y su idoneidad para comprobar la diferencia o no entre los controles y los saldos antes



mencionados, detallados a fs. 105 del pliego de reparos; tal y como se cuestionó en el reparo uno titulado como: **"DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS"**; y b) A la muestra de partidas contables en los subgrupos 231 Existencias Institucionales, 241 Bienes Depreciables y 835 Gastos en Bienes Capitalizables, con el propósito de determinar si la documentación técnica contable es la manifestada en las argumentaciones realizadas por los servidores actuantes y su apoderada legal, y su idoneidad para comprobar la existencia o no de diferencia en registros contables en los subgrupos antes referidos, detalladas a fs. 106 del pliego de reparos; tal y como se cuestionó en el reparo dos titulado como: **"DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES"**; realizando la sustanciación del Juicio correspondientes para la realización del peritaje de **fs. 352 a fs. 368**.

En ese sentido, se tuvo por profesional designada para la realización de la diligencia pericial ordenada, a la Licenciada **LUZ DEL SOCORRO MUÑOZ DE VÁSQUEZ**, quien fue juramentada a las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, en las instalaciones de esta Cámara, según acta a **fs. 364**; y se señaló para la práctica del peritaje las diez horas del día seis de febrero de este año, en las Instalaciones de entidad auditada.

A lo cual, de **fs. 366 a fs. 372**, se encuentra el dictamen pericial realizado; en ese orden, esta Cámara, a **fs. 373**, recibió el dictamen pericial y se concedió audiencia a la Representación Fiscal por el término de tres días hábiles, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, resolución que fue notificada según actas de **fs. 374 a fs. 376**, siendo evacuada, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; según escrito que consta agregado a **fs. 377 y fs. 378**; y por resolución a **fs. 379**, se ordenó la elaboración de la presente sentencia, siendo notificada según actas que corren agregadas de **fs. 380 a fs. 382**.

ALEGATOS DE LOS SERVIDORES ACTUANTES Y SU REPRESENTANTE LEGAL.



4) De fs. 118 a fs. 119, corre agregado el escrito suscrito por **JOSE GILBERTO CUBIAS**, junto con la documentación anexa de fs. 120 a fs. 136, quien en lo esencial manifestó: "(...) **REPARO TRES**. Al respecto informo referente a este señalamiento que la Sección de Inventarios, en el periodo señalado remitió en los primeros días de cada mes a la Sección de contabilidad, un cuadro resumen de existencias por cuenta de específico. Es importante aclarar que el consumo al que se hace referencia el auditor, él Señor Contador nunca lo solicitó, debido a que el consumo lo realizaba por diferencia de saldos de un mes a otro, **no obstante a partir de este señalamiento se está entregando a la Sección de Contabilidad un cuadro resumen del consumo mensual por cuenta de específico (...)**".

De fs. 137 a fs. 139, se encuentra el escrito suscrito por **LORENZO FLORES SÁNCHEZ**, junto con la documentación anexa de fs. 140 a fs. 168, quien en lo esencial expuso: "(...) **REPARO TRES (...) 1**. Que comparezco ante usted por emplazamiento recibido en fecha veinticuatro de abril del año 2018, por presunta responsabilidad administrativa que se me hace sobre hallazgo o **REPARO TRES: NO REMISIÓN DEL REPORTE DE EXISTENCIAS Y CONSUMO A CONTABILIDAD**. Según el informe de los auditores; éstos comprobaron que la sección de Inventarios no remitió mensualmente los reportes de los consumos de existencias a la sección de Contabilidad, para efectuar el registro contable. Y expresan que **la deficiencia se originó porque el jefe Administrativo y el Jefe de la sección de Inventarios, no implementaron lo establecido en la normativa que les establece la remisión de los consumos mensuales a la sección de Contabilidad**. 2. Que haciendo uso del Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas y en mi carácter de Jefe de la sección de Inventarios vengo a señalar, como prueba de descargo, que la sección de Inventarios envía mensualmente a la sección de contabilidad el cuadro denominado: **saldo de existencias** en cada una de las bodegas o almacenes. (**Anexo 1**, fotocopias de los cuadros emitidos a la sección de Contabilidad de enero a diciembre de 2016), cuadro que la sección de Contabilidad ha venido requiriendo para realizar sus registros contables respectivos. 3. Que Las Políticas para la Protección y Conservación de Activos Institucionales fue autorizada por Junta Directiva de ISTU en reunión ordinaria 20/16, de fecha 30 de agosto de 2016, meses después fue remitida vía electrónica a la sección de Inventarios, por el Jefe de la Unidad Administrativa. 4. La normativa conocida como:



Políticas para la Protección y Conservación de Activos Institucionales en el numeral 5. Lineamientos Generales, numeral 14 no establece el responsable de remitir a la Unidad Financiera el consumo mensual de las existencias en bodega o Almacén, y solamente en el numeral 6 de la misma normativa señala expresamente lo que la sección de Inventarios le corresponde realizar (**anexo 2**, copia de la citada normativa). 5. En base a lo expresado en el numeral anterior, en reunión de fecha 30 de enero del presente año, convocada por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna del ISTU, luego de analizar la normativa antes citada, se acordó enviar a la Dirección Ejecutiva, propuesta de reforma a las Políticas para la Protección y Conservación de Activos Institucionales (**anexo 3**, copia de acta de dicha reunión); por las siguientes razones: a) No establece el responsable que remitirá el informe de consumo mensual de bienes. b) La fecha de remisión no concuerda con la fecha que establece el Manual del Bodeguero, el cual dice: Que el bodeguero deberá hacer llegar el informe mensual de existencias a la sección de inventarios a más tardar en los primeros cinco días de cada mes. c) Que resulta inaplicable y voluminoso la implementación de dicha normativa en lo referente a los detalles allí expresados, ya que la sección de Contabilidad solamente necesita los montos establecidos en dicho informe. 6. No obstante lo anterior, a partir del mes de enero de 2018, la sección de Inventarios está remitiendo a la sección de Contabilidad, el cuadro de consumo Mensual de existencias en bodegas, poniendo a disposición de contabilidad los meses anteriores (**anexo 4**, copia de cuadros de consumo y memorándum de envío). CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO DEMUESTRO QUE LA SECCIÓN DE INVENTARIOS NO HA INOBSERVADO LA NORMATIVA DENOMINADA POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ACTIVOS INSTITUCIONALES, O LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. Por lo que PIDO: a) Que se me acepten los argumentos arriba presentados y que sirvan como descargo al reparo con presunta responsabilidad administrativa que se me hace sobre hallazgo reparo 3: **NO REMISIÓN DEL REPORTE DE EXISTENCIAS Y CONSUMO A CONTABILIDAD.** b) Se agreguen los documentos que como anexos presento a saber: **Anexo 1**, Saldo de Existencias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016. **Anexo 2**, Políticas para la Protección y Conservación de Activos Institucionales, autorizado por Junta Directiva de ISTU en reunión ordinaria 20/16, de fecha 30 de agosto de 2016. **Anexo**

3, Acta de reunión para solicitar reformas a las Políticas para la Protección y Conservación de Activos Institucionales. **Anexo 4**, Reporte de consumo de existencias correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2018 (...).

A fs. 170, tenemos el escrito suscrito por el Licenciado **MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA**, en carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo de **MARCO TULIO QUINTEROS ASENCIO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARCO TULIO QUINTEROS ASCENCIO**, juntamente con Copia Certificada del Testimonio de Poder General Judicial y Administrativo de fs. 171 a fs. 173 y la documentación de fs. 174 a fs. 199, y de fs. 202 a fs. 326, quien en lo medular manifestó: "(...) Que con expresas instrucciones de mi poderdante vengo a mostrarme parte en el referido proceso y solicitando la intervención en el mismo, asimismo a ratificar cada uno de los conceptos, alegatos, posición que mi mandante haya pronunciado en el proceso, a fin de que se tome en cuenta y en Fallo definitivo sea exonerado de toda responsabilidad en el proceso, para lo cual ANEXO; a) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo.- b) Comentarios a su pliego de Reparos JC-VII-007/2016, de fecha veinticuatro de abril del presente año, en donde a mi poderdante esta observe con **Responsabilidad Administrativa en los Reparos uno y dos**, a la Auditoría Financiera realizada en el Instituto Salvadoreño de Turismo, para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y para los efectos legales consiguientes.- [Comentarios] A ustedes remito comentarios a su **PLIEGO DE REPAROS JC-VII-007/2018**, de fecha 24 de abril del año 2018, en donde estoy observado con **Responsabilidad administrativa** en los Reparos Uno y Dos, a la Auditoría Financiera realizada en el Instituto Salvadoreño de Turismo, para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016, los Reparos son: REPARO UNO. DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS. Los auditores Comprobaron diferencias entre los controles administrativos con los saldos de las existencias institucionales y de los Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera así: a) **Detalle de Existencias Institucionales**. [Cuadro a fs. 175] b) **Detalle de bienes depreciables**. [Cuadro a fs. 175] COMENTARIOS DE CONTABILIDAD. a- **Detalle de Existencias Institucionales**. En el mes de agosto del 2016, hubo un error involuntario que pudo ser visual o digital porque el saldo



antes de la elaboración del registro contable por el consumo en esa fecha era por la cantidad de \$ 9,632,08 y no la cantidad de \$ 8,731,30 excluyendo la cantidad de \$ 1,000,00 en vez de \$ 1,900,78 según registro N.º 108159 de agosto 2016, pero se corrigió en el siguiente mes de septiembre con el registro contable N.º 109174 del mismo año. Anexo informe de movimiento de cuentas de la cuenta en mención. En el mes de diciembre mismo del año, hubo un ajuste a las existencias según cuenta 23111001 Minerales no metálicos por la cantidad de \$ 5318,38 según anexos de registros contables N.º 112102 de diciembre 2016 y se anula con registro 112219 de fecha diciembre del mismo año, el error involuntario fue que se tomó el saldo de \$ 23,099,55 más la cantidad señalada por la Corte \$ 5,372,09, por tal razón se duplico la cantidad como salida. Además anexo información de ello, más un informe de movimiento de cuentas. b- Detalle de Bienes Depreciables. En la cuenta 24119002, maquinaria y equipo la diferencia encontrada por la cantidad de \$ 5,445,08 es por un producto que se encontraba en existencias por lo tanto no puede ser incluidas sino hasta que se contabilice ya como un bien depreciable y bien lo dice C-2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN. VALUACIÓN DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN. Párrafo primero. Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que formen parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento. Según reporte de la sección de inventario incluye dichos artículos, lo cual ellos no los ha excluido de su reporte. Anexo documentación relacionada con el hallazgo en mención. En la cuenta 24119004, equipo informático, en el cuadro presentado a los señores auditores de la Corte, el saldo reflejado en su cuadro de bienes depreciables ellos (inventario) han incluido la tarjeta 357 que detalla un producto no depreciable el cual es Sony Vega (software de video) y que es un bien amortizable y fue trasladado a bienes intangibles registro contable N.º 106126 de fecha 30106/2017, excluyendo esa cantidad del saldo reflejado por ellos en sus cuadros los cuales en su oportunidad presentaron dos cuadros diferentes con saldos no iguales. Anexo documentación de cuadros, registros contables e informe de movimiento de cuentas. En la cuenta 24119005,



está en igual situación que la cuenta 24119004 Equipo Informático. Anexo documentación a ello. En la cuenta 24199001 Depreciación acumulada de Bienes Inmuebles, la diferencia reflejada por los señores de la Corte por la cantidad de \$480,263,42 que consiste en la diferencia de los registros contables al 31 de diciembre por la cantidad de \$ 2,218,070,40 y el saldo en cuadro de depreciación presentado por inventario es por \$ 2,698,333,82, en realidad lo correcto es la siguiente: Según en reunión sostenida con los señores el jefe de la Unidad Administrativa y una colaboradora de inventario se llegó a un acuerdo de que la cantidad correcta que sería como depreciación de años anteriores es por la cantidad de \$1,873,030,99 más el gasto de ese año 2016 por la cantidad de \$ 345,039,41 se llega a la suma de \$ 2,218,70,40 esta cantidad) menos la reflejada por inventario \$2,698,333,82 hay una diferencia de \$ 480,263,42 que es la observación reflejada por los señores Auditores de la Corte. Anexo documentación por parte de inventarios y registros realizados por contabilidad más un informe de movimiento de cuenta de ella, y un memorando. **REPARO DOS. 2. DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES.** Los auditores, comprobaron mediante examen a la muestra de partidas contables en los sub grupo 231 Existencias Institucionales, 241 Bienes Depreciables y 835 Gastos en Bienes Capitalizables que: a) En el subgrupo 231 Existencias Institucionales identificaron registros contables correspondientes a consumo según detalle de partidas a continuación: [Cuadro a fs. 177] Adjunto documentación de los registros solicitados. b) En la cuenta 23117 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso, se ha girado notas al jefe de Inventario, sobre la situación de reportar toda salida de la cuenta 23117 de bienes y valores mayores a \$ 600.00, para incorporarlos a la cuenta Bienes Depreciables de la institución, a este comentario anexo notas giradas a la persona involucrada a tal observación. c) En el subgrupo 241 Bienes Depreciables identificaron registros contables, correspondientes a regulaciones según partidas contables N.º: 1/01103, 1/01111 y 1/01112 del año 2016. Anexo documentación de los registros contables (...)."

A fs. 342, correr agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, quien en lo esencial manifestó: " (...)Que por medio de resolución proveída por su digno tribunal se notificó el emplazamiento, para que haga uso del derecho de Defensa de mis representados; en base a lo dispuesto en



los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, vengo a contestar el Pliego de Reparos, expresando la OPOSICIÓN por parte de mis representados señores: **JOSE GILBERTO CUBIAS Y LORENZO FLORES SANCHEZ**, y siendo que los mencionados señores expresan haber presentado la correspondiente prueba de descargo, en tal sentido vengo a ratificar dicha prueba y que además sea considerada la que apareciere en el presente proceso, ofrecida a favor de todos los reparados en los reparos atribuidos. Y para efectos de hacer uso de los medios probatorios aportados por las partes, en cuanto a la posible Sanción por responsabilidad Administrativa, en el reparo TRES, con base al principio de Comunidad de la Prueba, denominado según doctrina Principio de Adquisición de la Prueba, consistente en que una vez aportadas las pruebas por cada una de las partes, éstas, ya no hacen parte de quien las promovió sino que hacen parte del proceso; dichas pruebas serán tomadas en cuenta en la valoración, sin importar quien la aporte; tal como lo establece el Art. 216 CPCM, que al dictarse la Sentencia la motivación de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho; y su motivación será completa; se responderá de acuerdo a lo establecido en los Art. 59 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que la prueba ofrecida por mis mandantes y la de los demás reparados, solicito sea analizada de una manera imparcial y con objetividad, de acuerdo al principio de la integración de las leyes y el principio del debido proceso (...).

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

5) La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, a fs. 349 y fs. 350, en lo pertinente expuso: "(...) **REPARO UNO** (...) Soy de la opinión fiscal que según las argumentaciones hechas son respuestas con pruebas eminente contables por lo que le solicito se realice mediante un peritaje técnico de conformidad a los arts. 375, 380, 381, 382, 383 del Código Procesal Civil y Mercantil y de conformidad al art. 382 del mismo cuerpo de ley el punto de la pericia es que examine la prueba portada con la finalidad de determinar que si dicha documentación técnica contable es la manifestada en las argumentaciones hechas por el Apoderado que lo representa por lo tanto le solicito se realiza el peritaje contable en vista de carecer del conocimiento para determinar si la documentación es la idónea para desvanecer el hallazgo en caso contrario considero que al no estar

definido de manera técnica jurídica no es comprensible y solicite se aclare tal prueba por lo que considero que se incumplido el art. 61 de la normativa para uso de documentos y registros y conciliación periódica de registros aprobada en acta número 20/2016 del 30/08/2016 numeral, 5 lineamiento generales apartado conciliación periódica de registros numeral 1 el Manual autorizado por junta Directiva del ISTU en reunión ordinaria 20/16 de fecha 30 de agosto de 2016 en el puesto de Sección de Contabilidad romano 111 Descripciones de Funciones numeral 16 el Manual Técnico del Sistema de administración Financiera Integrado en el Romano VIII subsistema de Contabilidad Gubernamental literal C Normas sub literal C. 3 Normas sobre control Interno Contable sub literal C. 3. 2 Normas sobre control interno Contable Institucional numeral 6 Validación anual de los datos Contables El reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el art. 195 inciso segundo y el Manual de organizaciones de las Unidades Financieras institucionales en Romano VI atribuciones y Funciones literal A financieras institucionales numerales 1 y 12 Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** **REPARO DOS** (...) Soy de la opinión fiscal que según las argumentaciones hechas por el Apoderado por lo que le solicito se realice mediante un peritaje técnico de conformidad a los arts. 375,380,381,382,383 del Código Procesal Civil y Mercantil y de conformidad al art. 382 del mismo cuerpo de ley el punto de la pericia es que examine la prueba portada con la finalidad de determinar que si dicha documentación técnica contable es la manifestada en las argumentaciones hechas por el Apoderado que lo representa por lo tanto le solicito se realiza el peritaje contable en vista de carecer del conocimiento para determinar si la documentación es la idónea para desvanecer el hallazgo en caso contrario considero que al no estar definido de manera técnica jurídica no es comprensible y solicite se aclare tal prueba por lo que considero se incumplido el art. 61, el Reglamento de la Ley orgánica de Administración Financiera del estado art. 193 soporte de los registro Contables el Manual de Organizaciones de las naciones Unidas Financieras Institucionales en Romano VI atribuciones y Funciones literal a Unidad Financiera Institucional en numerales 1 y 12 el instructivo para descargo de bienes materiales Inservibles y Obsoleto numerales 1 y 3 el manual Técnico del Sistema de Administración

Financiera Integrado en el Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental literal c Normas Sub literal C. 2 Normas específicas C:2.4 Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración numeral 1 valuación de larga duración párrafos primero y segundo el manual de Organización Puestos y Funciones del Instituto salvadoreño de Turismo Autorizado por la Junta Directiva del ISTU en reunión Ordinaria 20/16 de fecha 30/08/2016 en el puesto de jefe de Unidad Financiera Romano II Descripción General del Puesto o Clase Ocupacional y Romano III. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES (...) Soy de la opinión fiscal que según las argumentaciones presentadas manifestó en numeral 5 que en base a lo expresado en el numeral anterior en reunión de fecha 30 de enero del presente año convocada por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna del ISTU luego de analizar la normativa antes citada se acordó enviar a la Dirección Ejecutiva propuesta de reformación de políticas para la protección y Conservación de Activos Institucionales por lo tanto habiendo una expresión tacita del incumplimiento deberá de evidenciarse que se han realizado las gestiones para dicha reforma esta con la finalidad de quedar desvanecido el hallazgo por lo que en esta oportunidad solo se desvanece de manera parcial ya que ante la observación se procedió a hacer dicha observación posterior a la fecha del auditoria por lo que el hallazgo o reparo se desvanece de manera parcial se ha inobservado las Políticas de protección y Conservación de Activos Institucionales autorizado por la Junta Directiva del ISTU en reunión Ordinaria 20/16 de fecha 30/08/2016 numeral 5 lineamientos Generales numeral 14. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República (...).

DICTAMEN PERICIAL.

6) De fs. 366 a fs. 372, se encuentra el dictamen pericial realizado por la Licenciada **LUZ DEL SOCORRO MUÑOZ DE VÁSQUEZ**, quien en lo medular manifestó: "(...) **RESULTADO DEL PERITAJE.** Con base a los procedimientos antes mencionados, se determinaron los siguientes resultados para cada Reparó: **Reparo Uno** Diferencias entre los saldos del Estado de Situación Financiera y los

Controles Administrativos. **1.1 Literal a)** Según Informe de Movimiento de Cuentas al 31 de diciembre del año 2016 y de forma mensual, específicamente en la Subcuenta Contable 231 17 002 Maquinaria y Equipo, no se tiene diferencia entre saldos contra el Cuadro de Existencias Institucionales Mensual, establecida al mes de Agosto de año 2016; se consideró además establecer la diferencia al mes de diciembre /2016, por lo que a esa fecha se compararon los saldos, y no se determinó ninguna diferencia. Detalle en el siguiente cuadro: [Cuadro a fs. 370] Para la Subcuenta 231 11 001 Minerales no metálicos y Productos Derivados, se realizó comparación entre saldos del periodo de enero a diciembre del año 2016, y la diferencia de menos contable por (5,372.09) se mantiene al mes de Diciembre del año 2016. Según Detalle: [Cuadro a fs. 370]. **1.2 Literal b)** Los Saldos presentados en el Estado de Situación Financiera, y el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, presentan diferencias; que además se verificaron específicamente en el detalle del Informe de Movimiento de Cuentas en el mismo periodo del año 2016. Por lo que las diferencias se mantienen, de acuerdo al siguiente detalle: [Cuadro a fs. 370]. **Reparo Dos. 2.a.** La Deficiencia señala únicamente que los Registros Contables sólo se anexa como documentación de soporte los Reportes de Saldos en Existencias e Informe de Movimiento de Cuentas, no los reportes de Consumo; por lo que se solicitó al Jefe de Sección de Inventarios dichos Balances de las 14 Bodegas que se manejan por el ISTU, por lo que la Condición se da por superada. Sin embargo al realizar la comparación de los Valores Contabilizados como Consumo vrs. los Valores presentados en Dichos Balances de Consumo por parte de las Bodegas, se determinaron diferencias que al juicio del Perito Contable merecen atención. Detalle en el siguiente cuadro: [Cuadro a fs. 370 y fs. 371] **2. b)** En éste literal, no se obtuvo documentos, debido a que la observación no tiene un detalle los Comprobantes Contables con la deficiencia, y que afectaron las cuentas del Sub-grupo 241 Bienes Depreciables. Debido a lo anterior, no pudo ser verificada la afectación en dichas cuentas Contables. Por lo que la condición se mantiene. **2. c)** En el Sub-grupo 241 Bienes Depreciables identificamos lo Registros Contables que corresponden a regularizaciones de saldos, gastos por depreciaciones y correcciones de saldos por \$ 1,056,891.61 que está integrado por las partidas números 1/01103, 1/01111, 1/01112, 1/01108, 1/01113, 1/1324 y 1/01114 en las que anexan como documentación de soporte el Reporte de Control de bienes muebles

e inmuebles (inventario). Se examinaron los Comprobantes Contables y se constató que corresponden a ajustes de saldos, correcciones de saldos y regularización de saldos; sin tener los documentos probatorios que sustenten dichos Registros Contables en correcciones y/o ajustes, sin hacer referencia a los documentos origen que presentan dichas correcciones. Detalle en el siguiente cuadro [Cuadro a fs. 371]. **VII CONCLUSIONES.** Con los resultados antes mencionados, someto a consideración de los honorables Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia, la conclusión para cada Reparo: **Reparo Numero Uno (Responsabilidad Administrativa)** "Diferencias entre los saldos del Estado de Situación Financiera y los Controles Administrativos." **Literal a) Detalle de Existencias Institucionales.** La condición se da por cumplida parcialmente, debido a que la diferencia de (5,372.09) en la subcuenta 23111001 Minerales no Metálicos y Productos Derivados se mantiene, según el siguiente detalle: [Cuadro a fs. 372]. **Literal b) Detalle de Bienes Depreciables** Los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera, y el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, presentan diferencias; que además se verificaron específicamente en el detalle del Informe de Movimiento de Cuentas en el mismo periodo del año 2016. Por lo que las diferencias se mantienen, de acuerdo al siguiente detalle: [Cuadro a fs. 372]. **Reparo Numero Dos (Responsabilidad Administrativa)** "Deficiencia en Registros Contables" **Literal b)** Debido a que la observación no tiene un detalle los Comprobantes Contables con la deficiencia, y que afectaron las cuentas del Sub-grupo 241 Bienes Depreciables. La condición se mantiene. **Literal c)** Se examinaron los Comprobantes Contables del Sub-grupo 241 Bienes Depreciables y se constató que corresponden a ajustes de saldos, correcciones de saldos y regularización de saldos; sin tener los documentos probatorios que sustenten dichos Registros Contables en correcciones y/o ajustes, sin hacer referencia a los documentos origen que presentan dichas correcciones. La observación se mantiene de forma parcial, según el siguiente detalle: [Cuadro a fs. 372] (...).

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

7) La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, a fs. 377 y fs. 378, en su segunda audiencia, en lo pertinente expuso: "(...) **REPARO UNO** (...) Soy de la opinión fiscal que ya fue emitida opinión en el presente reparo



pero se llevó a cabo Peritaje en el cual el profesional licenciada Luz del Socorro Muñoz de Vásquez concluyo en su informe que: **literal a) detalle de existencias Institucionales** La condición se da por cumplida parcialmente debido que la diferencia de (5,3 72.09) en la subcuenta 231 1 1001 Minerales no metálicos y productos Derivados se mantiene. **Literal b) Detalle De Bienes Despreciable** los saldos presentados en el estado de Situación Financiera y el inventario de bienes muebles e inmuebles presentan diferentes que además se verificaron específicamente en el detalle del Informe de Movimiento de Cuentas en el mismo en el mismo periodo del año 2016 Por lo que las Diferencias se mantienen Por lo tanto soy de la opinión fiscal que según lo manifestado por el perito se supera de manera parcial y se han incumplido el art 61 de la normativa para uso de documentos y registros y conciliación periódica de registros aprobada en acta número 20/2016 del 30/08/2016 numeral, 5 lineamiento generales apartado conciliación periódica de registros numeral 1 el Manual autorizado por junta Directiva del ISTU en reunión ordinaria 20/16 de fecha 30 de agosto de 2016 en el puesto de Sección de Contabilidad romano III Descripciones de Funciones numeral 16 el Manual Técnico del Sistema de administración Financiera Integrado en el Romano VIII subsistema de Contabilidad Gubernamental literal C Normas sub literal C. 3 Normas sobre control Interno Contable sub literal C. 3. 2 Normas sobre control interno Contable Institucional numeral 6 Validación anual de los datos Contables El reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el art. 195 inciso segundo y el Manual de organizaciones de las Unidades Financieras Institucionales en Romano VI atribuciones y Funciones literal A financieras Institucionales numerales 1 y 12 Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS** (...) Soy de la opinión fiscal que ya fue emitida opinión en el presente reparo pero se llevó a cabo Peritaje en el cual el profesional licenciada Luz del Socorro Muñoz de Vásquez concluyo en su informe que: **Literal b)** Debido a que la observación no tiene un detalle los comprobantes con la deficiencia y que afectaron las cuentas del subgrupo 24 1 Bienes despreciables la condición se mantiene. **Literal c)** Se examinaron los comprobantes contables del subgrupo 241 bienes despreciables y se constató que corresponden a ajustes de saldos, correcciones de saldos y



regularización de saldos sin tener los documentos probatorios que sustenten dichos registros Contables en correcciones y/o ajustes sin hacer referencia a los documentos origen que presentan correcciones. La observación se mantiene de forma parcial por lo tanto se desvanece de manera parcial y se ha incumplido el art. 61, el Reglamento de la Ley orgánica de Administración Financiera del estado art. 193 soporte de los registro Contables el Manual de Organizaciones de las naciones Unidas Financieras institucionales en Romano VI atribuciones y Funciones literal a Unidad Financiera institucional en numerales 1 y 12 el instructivo para descargo de bienes materiales inservibles y Obsoleto numerales 1 y 3 el manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en el Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental literal c Normas Sub literal C2 Normas específicas C:2.4 Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración numeral 1 valuación de larga duración párrafos primero y segundo el manual de Organización Puestos y Funciones del Instituto salvadoreño de Turismo Autorizado por la Junta Directiva del ISTU en reunión Ordinaria 20/16 de fecha 30/08/2016 en el puesto de jefe de Unidad Financiera Romano II Descripción General del Puesto o Clase Ocupacional y Romano III. Por lo que Pido en Sentencia Definitiva se Condene a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de ley de la Corte de Cuentas de la República (...)."

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

8) Luego de analizados el Informe de Auditoría, los argumentos expuestos, documentación agregada, dictamen pericial y la opinión fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la manera siguiente:

i. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO. DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS; y REPARO DOS. DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES.

El equipo de auditores comprobó la condición de los reparos en mención en el informe de auditoría a fs. 89 a fs. 95, los cuales fueron ratificados en el pliego de

reparos del presente Juicio de Cuentas a fs. 105 y fs. 106, con sus respectivos criterios legales. Los servidores por medio de sus representantes legales realizaron sus argumentaciones como se ha mencionado en el numeral cuatro de la presente sentencia.

Esta Cámara por medio de resolución emitida a las diez horas treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil dieciocho a fs.351, resolvió dar a lugar de conformidad a lo establecido en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el Art. 375, 376, 382 y 383 del Código Procesal Civil y Mercantil, peritaje por solicitud de la Representación Fiscal: a) A los controles administrativos con los saldos de: las existencias Institucionales y de los Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera, con el propósito de determinar si la documentación técnica contable es la manifestada en las argumentaciones realizadas por los servidores actuantes y su apoderada legal, y su idoneidad para comprobar la diferencia o no entre los controles y los saldos antes mencionados, detallados a fs. 105 del pliego de reparos; tal y como se cuestionó en el reparo uno titulado como: **"DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS"**; y b) A la muestra de partidas contables en los subgrupos 231 Existencias Institucionales, 241 Bienes Depreciables y 835 Gastos en Bienes Capitalizables, con el propósito de determinar si la documentación técnica contable es la manifestada en las argumentaciones realizadas por los servidores actuantes y su apoderada legal, y su idoneidad para comprobar la existencia o no de diferencia en registros contables en los subgrupos antes referidos, detalladas a fs. 106 del pliego de reparos; tal y como se cuestionó en el reparo dos titulado como: **"DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES"**.

En ese orden de **fs. 366 a fs. 372**, se encuentra el dictamen pericial realizado por la Licenciada **LUZ DEL SOCORRO MUÑOZ DE VÁSQUEZ**, quien en lo medular manifestó: "(...) **RESULTADO DEL PERITAJE**. Con base a los procedimientos antes mencionados, se determinaron los siguientes resultados para cada Reparo: **Reparo Uno** Diferencias entre los saldos del Estado de Situación Financiera y los Controles Administrativos. **1.1 Literal a)** Según Informe de Movimiento de Cuentas al 31 de diciembre del año 2016 y de forma mensual, específicamente en la Sub-



cuenta Contable 231 17 002 Maquinaria y Equipo, no se tiene diferencia entre saldos contra el Cuadro de Existencias Institucionales Mensual, establecida al mes de Agosto de año 2016; se consideró además establecer la diferencia al mes de diciembre /2016, por lo que a esa fecha se compararon los saldos, y no se determinó ninguna diferencia. Detalle en el siguiente cuadro: [Cuadro a fs. 370] Para la Sub-cuenta 231 11 001 Minerales no metálicos y Productos Derivados, se realizó comparación entre saldos del periodo de enero a diciembre del año 2016, y la diferencia de menos contable por (5,372.09) se mantiene al mes de Diciembre del año 2016. Según Detalle: [Cuadro a fs. 370]. **1.2 Literal b)** Los Saldos presentados en el Estado de Situación Financiera, y el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, presentan diferencias; que además se verificaron específicamente en el detalle del Informe de Movimiento de Cuentas en el mismo periodo del año 2016. **Por lo que las diferencias se mantienen**, de acuerdo al siguiente detalle: [Cuadro a fs. 370]. **Reparo Dos. 2.a.** La Deficiencia señala únicamente que los Registros Contables sólo se anexa como documentación de soporte los Reportes de Saldos en Existencias e Informe de Movimiento de Cuentas, no los reportes de Consumo; por lo que se solicitó al Jefe de Sección de Inventarios dichos Balances de las 14 Bodegas que se manejan por el ISTU, por lo que la Condición se da por superada. Sin embargo al realizar la comparación de los Valores Contabilizados como Consumo vrs. los Valores presentados en Dichos Balances de Consumo por parte de las Bodegas, se determinaron diferencias que al juicio del Perito Contable merecen atención. Detalle en el siguiente cuadro: [Cuadro a fs. 370 y fs. 371] **2. b)** En éste literal, no se obtuvo documentos, debido a que la observación no tiene un detalle los Comprobantes Contables con la deficiencia, y que afectaron las cuentas del Sub-grupo 241 Bienes Depreciables. Debido a lo anterior, no pudo ser verificada la afectación en dichas cuentas Contables. **Por lo que la condición se mantiene.** **2. c)** En el Sub-grupo 241 Bienes Depreciables identificamos lo Registros Contables que corresponden a regularizaciones de saldos, gastos por depreciaciones y correcciones de saldos por \$ 1,056,891.61 que está integrado por las partidas números 1/01103, 1/01111, 1/01112, 1/01108, 1/01113, 1/1324 y 1/01114 en las que anexan como documentación de soporte el Reporte de Control de bienes muebles e inmuebles (inventario). Se examinaron los Comprobantes Contables y se constató que corresponden a ajustes de saldos, correcciones de saldos y regularización de

saldos; sin tener los documentos probatorios que sustenten dichos Registros Contables en correcciones y/o ajustes, sin hacer referencia a los documentos origen que presentan dichas correcciones. Detalle en el siguiente cuadro [Cuadro a fs. 371]. **VII CONCLUSIONES.** Con los resultados antes mencionados, someto a consideración de los honorables Jueces de la Cámara Séptima de Primera Instancia, la conclusión para cada Reparo: **Reparo Numero Uno (Responsabilidad Administrativa)** "Diferencias entre los saldos del Estado de Situación Financiera y los Controles Administrativos." **Literal a) Detalle de Existencias Institucionales.** La condición se da por cumplida parcialmente, debido a que la diferencia de (5,372.09) en la subcuenta 23111001 Minerales no Metálicos y Productos Derivados se mantiene, según el siguiente detalle: [Cuadro a fs. 372]. **Literal b) Detalle de Bienes Depreciables** Los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera, y el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, presentan diferencias; que además se verificaron específicamente en el detalle del Informe de Movimiento de Cuentas en el mismo periodo del año 2016. **Por lo que las diferencias se mantienen**, de acuerdo al siguiente detalle: [Cuadro a fs. 372]. **Reparo Numero Dos (Responsabilidad Administrativa)** "Deficiencia en Registros Contables" **Literal b)** Debido a que la observación no tiene un detalle los Comprobantes Contables con la deficiencia, y que afectaron las cuentas del Sub-grupo 241 Bienes Depreciables. **La condición se mantiene.** **Literal c)** Se examinaron los Comprobantes Contables del Sub-grupo 241 Bienes Depreciables y se constató que corresponden a ajustes de saldos, correcciones de saldos y regularización de saldos; sin tener los documentos probatorios que sustenten dichos Registros Contables en correcciones y/o ajustes, sin hacer referencia a los documentos origen que presentan dichas correcciones. **La observación se mantiene de forma parcial, según el siguiente detalle:** [Cuadro a fs. 372] (...).

Por lo antes expuesto y tomando en consideración el dictamen pericial, el cual con nuestro buen entender y saber, **los Suscritos Jueces somos del parecer**, que el contenido de dicho dictamen a la luz de las reglas de la Sana Critica, valoramos que los argumentos y razones expuestos en el mismo, llega a conclusiones lógicas y aceptables, pues las mismas nos convencen de lo sucedido en los hechos controvertidos en el presente Juicio de Cuentas; **las conclusiones nos ilustran y hemos llegado a comprender y apreciar correctamente lo**



sucedido en el presente caso, en virtud que el perito en su dictamen ha estudiado cuidadosamente el hecho sobre el cual dictamina y ha realizado sus percepciones de los hechos del proceso con eficacia y ha emitido sus conceptos sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen que se ha aplicado las respectivas reglas de arte que domina y tiene experiencia en forma explicada, motivad, fundada y conveniente; abonado a esta la claridad en las conclusiones su firmeza y la lógica relación entre ellas y los fundamentos antes anotados, y por las conclusiones a la cuales llego el perito, en relación con el **reparo uno**, en su **literal a) Detalle de Existencias Institucionales, concluyó que la condición se da por cumplida parcialmente**, debido a que la diferencia de (5,372.09) en la subcuenta 23111001 Minerales no Metálicos y Productos Derivados se mantiene; **en igual sentido con el literal b) Detalle de Bienes Depreciables**, ya que los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera, y el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, presentaron diferencias; agregando la perito que además se verificaron específicamente en el detalle del Informe de Movimiento de Cuentas en el mismo periodo del año dos mil dieciséis.

En cuanto al **reparo dos**, en su **literal a)** se determina que la Deficiencia señala únicamente que los Registros Contables sólo se anexa como documentación de soporte los Reportes de Saldos en Existencias e Informe de Movimiento de Cuentas, no los reportes de Consumo; por lo que la perito solicitó al Jefe de Sección de Inventarios dichos Balances de las 14 Bodegas que se manejan por el ISTU, superando la condición del reparo; sobre el **literal b)**, se determina que debido a que la observación no tiene un detalle los Comprobantes Contables con la deficiencia, y que afectaron las cuentas del Sub-grupo 241 Bienes Depreciables la condición se mantiene. Y para culminar con **literal c)**, la perito examinó los Comprobantes Contables del Sub-grupo 241 Bienes Depreciables y pudo constatar que corresponden a ajustes de saldos, correcciones de saldos y regularización de saldos; sin tener los documentos probatorios que sustenten dichos Registros Contables en correcciones y/o ajustes, sin hacer referencia a los documentos origen que presentan dichas correcciones, **en ese sentido la observación se mantiene de forma parcial**.



Con lo antes acotado, y compartiendo la opinión de la representación fiscal a fs. 377 y fs. 378 y por haberse inobservado en relación al reparo uno la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61, la Normativa para el Uso de Documentos y Registros y Conciliación Periódica de Registros, aprobada en Acta No. 20/2016 del 30 de agosto de 2016, en Numeral 5. Lineamientos Generales, apartado Conciliación Periódica de Registros, Numeral 1, el Manual de Organización, Puestos y Funciones del Instituto Salvadoreño de Turismo Autorizado por Junta Directiva de ISTU en Reunión Ordinaria 20/16, de fecha 30 de agosto de 2016, en el puesto Jefe Sección Contabilidad, Romano III.- Descripción de Funciones, Numeral 16, el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literal C. Normas, Sub literal C.3 Normas sobre Control Interno Contable, Sub literal C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, Numeral 6. Validación Anual de los Datos Contables; y en relación al reparo dos la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61, el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Artículo 193 Soporte de los Registros Contables, el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, en Romano VI Atribuciones y Funciones, Literal A. Unidad Financiera Institucional, en sus numerales 1 y 12, el Instructivo para el Descargo de Bienes Materiales Inservibles y Obsoletos Autorizado por Junta Directiva de ISTU en Reunión Ordinaria 20/16, de fecha 30 de agosto de 2016, Lineamientos para el Descargo de Bienes Materiales Herramientas, Mobiliario y Equipo Inservible u Obsoleto, Numerales 1 y 3, el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literal C. Normas, Sub literal C.2 Normas Específicas, C.2.4 Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral 1. Valuación de los Bienes de Larga Duración, párrafos primero y segundo, el Manual de Organización, Puestos y Funciones del Instituto Salvadoreño de Turismo Autorizado por Junta Directiva de ISTU en Reunión Ordinaria 20/16, de fecha 30 de agosto de 2016, en el puesto Jefe Unidad Financiera, Romano II. Descripción General del Puesto o Clase Ocupacional y el Romano III. Descripción de Funciones, Numeral 13, los reparos uno y dos se confirman, **por tal razón procede condenar a los servidores relacionados por las Responsabilidades Administrativas.**



ii. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO TRES. NO REMISIÓN DEL REPORTE DE EXISTENCIAS Y CONSUMO A CONTABILIDAD.** El equipo de auditores comprobó la condición del reparo en mención en el informe de auditoría a fs. 99, el cual fue ratificado en el pliego de reparos del presente Juicio de Cuentas a fs. 106 y fs. 107, con sus respectivos criterios legales.

Los servidores actuantes relacionados con la presente observación y su apoderada legal, realizaron las argumentos y presentaron documentación de respaldo basándose en que en el periodo señalado remitían en los primeros días de cada mes a la Sección de contabilidad, un cuadro resumen de existencias por cuenta de específico. Y agregan que el consumo al que se hace referencia el auditor, él Contador nunca lo solicitó, debido a que el consumo lo realizaba por diferencia de saldos de un mes a otro, no obstante agregan que a partir de este señalamiento se está entregando a la Sección de Contabilidad un cuadro resumen del consumo mensual por cuenta de específico.

Tomando en cuenta lo anterior, al hacer una revisión de la documentación de respaldo agregada en el presente Juicio de Cuentas, de fs. 121 a fs.132 corren agregados los cuadros resumen de existencias por cuenta del periodo dos mil dieciséis y de fs. 134 a fs. 136 tenemos cuadros resumen del consumo mensual por cuenta de específico del año dos mil dieciocho, así que como memorándum de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho a fs. 165, en el cual remiten el reporte de consumo de existencias en cumplimiento a recomendación realizadas por esta Corte.

En ese sentido, los argumentos vertidos por los servidores actuantes están debidamente respaldados por la prueba de descargo presentada y se denota la diligencia efectuada por los auditados en cumplir con la recomendación realizada por el equipo auditor.

Con lo antes acotado, en base al art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, se tiene por superado el reparo, **por lo que procede desvanecer la**

responsabilidad y absolver a los servidores actuantes relacionados en el presente reparo.

Esta Cámara previo a emitir el fallo correspondiente considera importante mencionar que el monto de las multas se determinara, atendiendo la gravedad de la falta, la jerarquía de los servidores y la repercusión social o consecuencias negativas que surjan de las inobservancias realizadas, lo anterior de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así mismo, se tomara en consideración la finalidad disuasoria de las multas en los procesos administrativos sancionadores, en base a lo anterior, se procederá a imponer la cuantía mínima de multa que estipula el inciso primero del artículo antes referido.

POR TANTO: De conformidad a los artículos. 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; artículos. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y artículos 53, 54, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

- I. REPARO UNO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;** en consecuencia **CONDÉNASE** a: **LUIS ARNOLDO MAJANO GUARDADO**, a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$120.00)**; y **MARCO TULIO QUINTEROS ASCENCIO**, a pagar la cantidad de **SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75.00)**, cantidades equivalentes al diez por ciento (10%) de su salario devengado.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA..... \$195.00

- II. REPARO DOS. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;** en consecuencia **CONDÉNASE** a: **LUIS ARNOLDO MAJANO GUARDADO**, a pagar la cantidad de **CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$120.00)**; y **MARCO TULIO QUINTEROS ASCENCIO**, a pagar la cantidad de **SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS**



UNIDOS DE AMÉRICA (\$75.00), cantidades equivalentes al diez por ciento (10%) de su salario devengado.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA..... \$195.00

- III. REPARO TRES. DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia ABSUÉLVASE a: JOSÉ GILBERTO CUBIAS y LORENZO FLORES SÁNCHEZ.

TOTAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA..... \$ 390.00

- IV. Apruébase la gestión, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia a **JOSÉ GILBERTO CUBIAS** y **LORENZO FLORES SÁNCHEZ**; con relación al Informe de Auditoría que origino el presente Juicio de Cuentas. Y déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores **LUIS ARNOLDO MAJANO GUARDADO** y **MARCO TULIO QUINTEROS ASCENCIO**, condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.
- V. Al ser canceladas las multas generadas por las responsabilidades administrativas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.-

Ante mí:
Secretaría de Actuaciones.





CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veinte de junio de dos mil diecinueve.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las once horas treinta minutos del día veintidós de mayo del presente año, que corre agregada de fs. 383 a fs. 394, **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida sentencia, y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de Ley, a petición de parte; y de conformidad al Art. 93 Inciso cuarto parte final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.


REF: JC-VII-007/2018.
REF. FISCAL: 97-DE-UJC-7-18.
5298023
BAG.